

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de junio de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Verbal Sumario – Fijación de cuota alimentaria
Demandante	Katerine Jaramillo Duque C.C. 1.017.224.447
Menor	Ana Lucía Quintero Jaramillo
Demandado	Johan Andrés Quintero Pineda C.C. 1.038.407.214
Radicado	No. 050013110010 – 2022 –00198 – 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite demanda

Por reunir los requisitos contemplados en los artículos 82 y 84 del C. G. P. el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por **KATERINE JARAMILLO DUQUE C.C. 1.017.224.447**, como representante legal de su hija **ANA LUCÍA QUINTERO JARAMILLO**, en contra de **JOHAN ANDRÉS QUINTERO PINEDA C.C. 1.038.407.214**, e imprímasele el trámite del art. 391 del Código General del Proceso. Notifíquese de manera personal a la parte demandada por parte de los interesados.

SEGUNDO: CORRER traslado al demandado, por el término de diez (10) días para que proceda a su contestación.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Daniela Gómez Sánchez T.P. 303.885, en los términos del poder conferido.

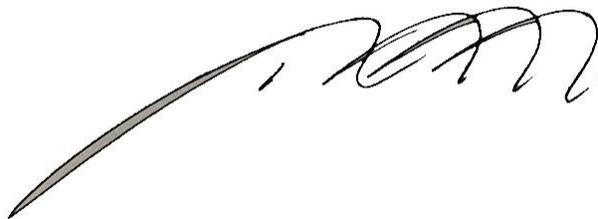
CUARTO: La presente actuación solo podrá ser revisada por las partes y sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo

requiera a fin de proteger el derecho a la intimidad, conforme a lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y para impedir injerencias en la vida privada. Artículos 14 y 17 del Pacto referido, artículo 15 de la Constitución Política Colombiana y demás legislación concordante.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al Defensor de Familia y Procurador Judicial adscritos al Despacho en su función de garantes del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

SEXTO: FIJAR CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en favor de la niña ANA LUCÍA QUINTERO JARAMILLO, representada legalmente por KATERINE JARAMILLO DUQUE C.C. 1.017.224.447, y a cargo de JOHAN ANDRÉS QUINTERO PINEDA C.C. 1.038.407.214 en cuantía de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$360.000,00) mensuales. Dicha cuota deberá ser consignada en una cuenta bancaria a nombre de la demandante dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, comenzando la misma a regir a partir de la notificación de la presente providencia al demandado.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

